



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 495 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de otorgar licencia sin goce de haber por función edil a personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 151-2019-GRA- GRDE/DRA/OAJ

Fecha : Lima, 29 MAR. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Áncash consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Procede conceder licencia sin goce de remuneraciones por función edil a personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276?
- b) En caso de concederse la licencia sin goce de remuneraciones por función edil ¿Cómo se reincorporaría el personal contratado una vez vencido el plazo de licencia?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Sobre la licencia para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ejercen función edil**

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24 señala entre otros derechos de los servidores públicos de carrera lo siguiente:

**"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:**  
(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

*(...)*

*Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula."*

2.4 En virtud a lo expuesto, el artículo 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores, señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias con goce de remuneraciones<sup>1</sup>, entre las cuales figura la licencia con goce de remuneraciones por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853<sup>2</sup>.

2.5 Es importante precisar que si bien la Ley N° 23853 fue derogada por la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, publicada el 27 mayo 2003; la disposición establecida en el literal a) del artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 se mantiene vigente.

En ese sentido, lo dispuesto por el literal a) del artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 debe ser interpretada en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente<sup>3</sup> (en adelante LOM), y el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1, literal a), regula los tipos de licencias con goce de remuneraciones, siendo una de estas, la licencia por función edil.

2.6 Ahora bien, el numeral 1.2.6 del citado Manual Normativo de Licencia y Permisos, regula lo respectivo a la licencia por función edil, en el cual se indica que esta licencia se concede a servidores y funcionarios que han sido electos en sufragio directo, universal y secreto en cargos de Alcalde durante el periodo que la Ley determina para esta función municipal.

#### **Sobre la licencia para los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

2.7 El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante el D. L. N° 276), señala que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicho cuerpo legal en lo que les sea aplicable (aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen).

2.8 Así, el D. L. N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.

<sup>1</sup> Literal a) del artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM

<sup>2</sup> Derogada por la Ley N° 27972

<sup>3</sup> Norma en cuyo artículo 11° tercer párrafo, regula el otorgamiento de licencia con goce de haber para los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.9 Es así que la licencia por función edil desarrollada en el numeral 2.6 del presente informe, es regulada como una disposición específica, pues responde al derecho de toda persona a ejercer cargos públicos de elección popular. Asimismo, se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia es el mismo al establecido para el cargo de Alcalde (4 años).
- 2.10 En esa línea, a los servidores nombrados y a los contratados permanentes se les debe otorgar la referida licencia sin goce durante el tiempo que dure la función edil (cuatro años), ello en virtud a la estabilidad de la cual gozan en su centro de labores.

En el caso de los servidores contratados temporalmente, sólo corresponderá otorgar la licencia sin goce hasta el término de su contrato, debido precisamente a la temporalidad del mismo.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 3.2 El numeral 1.2.6 del citado Manual Normativo de Licencia y Permisos, regula lo respectivo a la licencia por función edil, en el cual se indica que esta licencia se concede a servidores y funcionarios que han sido electos en sufragio directo, universal y secreto en cargos de Alcalde durante el periodo que la Ley determina para esta función municipal. Asimismo, el tercer párrafo del citado numeral señala que los Alcaldes remunerados pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función pública, y el cuarto párrafo dispone que la entidad de origen queda obligada a reservar la plaza de carrera hasta el término de la función edil.
- 3.3 La licencia por función edil desarrollada en el numeral 2.6 del presente informe, es regulada como una disposición específica, pues responde al derecho de toda persona a ejercer cargos públicos de elección popular. Asimismo, se debe tener en cuenta que el plazo de duración de dicha licencia es el mismo al establecido para el cargo de Alcalde (4 años).
- 3.4 Los servidores nombrados y a los contratados permanentes se les debe otorgar la referida licencia sin goce durante el tiempo que dure la función edil (cuatro años), ello en virtud a la estabilidad de la cual gozan en su centro de labores. En el caso de los servidores contratados temporalmente, sólo corresponderá otorgar la licencia sin goce hasta el término de su contrato, debido precisamente a la temporalidad del mismo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

